

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02165/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por _____ en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Movilidad** en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00226/SM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Solicito en versión pública la información que a declarado el Secretario de Movilidad de que existen 2500 derroteros solicito en versión publica en que zonas se encuentran 2500 derroteros y que empresas de transporte los cubren. Para el caso de que se niegue la información anterior, Solicito que se informe en versión pública cuantos derroteros se encuentran autorizados en el estado de México A que empresas

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se autorizaron los derroteros esta información es solicitada por cada zona de transporte I, II, III, IV” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

El **Sujeto Obligado** en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete emitió respuesta a la solicitud de información, como se muestra a continuación:

“Toluca, México a 28 de Agosto de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00226/SM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su petición número 00226/SM/IP/2017, a través de la cual solicitó en versión pública la información que ha declarado el Secretario de Movilidad de que existen 2500 derroteros solicito en versión publica en que zonas se encuentran 2500 derroteros y que empresas de transporte los cubren. Para el caso de que se niegue la información anterior, Solicito que se informe en versión pública cuantos derroteros se encuentran autorizados en el estado de México A que empresas se autorizaron los

derroteros esta información es solicitada por cada zona de transporte I, II, III, IV, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 53 fracciones I, II y V, 75, 150, 151 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: El Director General de Movilidad Zona I, informó a la que suscribe lo siguiente: Por lo que respecta a la Dirección General de Movilidad Zona I, existen 773 derroteros autorizados en las modalidades de colectivo y servicio mixto, correspondiendo a cada Delegación los siguientes: DELEGACIÓN REGIONAL DE MOVILIDAD TOLUCA: 295, pertenecientes a las siguientes empresas: COMPAÑIA TRANSPORTISTA DE TOLUCA , S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES TOLUCA CAPULTITLAN TRIANGULO ROJO, S.A. DE C.V. AUTOBUSES ESTRELLA DEL NORESTE S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE TOLUCA, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS CORSARIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. MULTISERVICIOS DE TRANSPORTACION DE MÉXICO, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES URBANOS GACELA DE TOLUCA, S.A. DE C.V. SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE TOLUCA S.A. DE C.V. CONCENTRADORA URBANA DE PASAJE, S.DE R.L. DE C.V. TRANSPORTES DE PASAJEROS DE SEGUNDA CLASE FLECHA DE ORO, S.A. DE C.V. SERVICIO INTERMETROPOLITANO DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. LÍNEA DE TURISMOS TOLUCA - TENANGO ESTRELLA DE ORO, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES CULTURAL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TRANSPORTES CRUCERO, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES TOLUCA CUATRO CAMINOS S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES TEMOAYENSES, S.A. DE C.V. AUTOBUSES FLECHA BLANCA DE TOLUCA, S.A. DE C.V. RED DE TRANSPORTE PUBLICO, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS DE LA CIUDAD DE TOLUCA Y ZONA INDUSTRIAL S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES URBANOS Y ZONA CONURBADA, DEL VALLE DE TOLUCA ADOLFO LÓPEZ MATEOS S.A. DE C.V. SERVICIOS URBANOS Y SUBURBANOS XINANTECATL, S.A. DE C.V. RÁPIDOS DEL VALLE DE TOLUCA AUTOTRANSPORTES PRIMERO DE MAYO, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS DE 2DA. CLASE "ALA DE ORO", S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES COLON NACIONAL, S.A. DE C.V. TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN, S.A. DE C.V. AUTOBUSES TOLUCA TLACHALOYA Y RAMALES S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES 8 DE NOVIEMBRE, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES URBANOS DE TOLUCA Y ZONA CONURBADA S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES TENANGO - METEPEC - TOLUCA, S.A. DE C.V. DELEGACIÓN REGIONAL DE MOVILIDAD ATLACOMULCO: 235, pertenecientes a las siguientes empresas: AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE ACULCO, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES HERRADURA DE PLATA, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS DE ATLACOMULCO S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES AZULES S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES DE LA CONCEPCION DE LOS BAÑOS S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES DE LOS INSURGENTES, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS 5 DE MAYO LA

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES
IXTLAHUACA SAN FRANCISCO S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES
IXTLAHUCA SAN MATEO, S.A. DE C.V. OMNIBUS SAN PEDRO DE LOS
BAÑOS, S.A. DE C.V. TRANSPORTES DE PASAJEROS IXTLAHUACA SAN
FELIPE, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES LOS REYES SAN ISIDRO
TRANSPORTES LA CONCEPCION DE LOS BAÑOS, S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTES IXTLAHUACA SANTA MARIA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS UNIDOS URBANOS Y SUBURBANOS DE JILOTEPEC, S.A. DE
C.V. AUTOTRANSPORTES HALCONES BLANCOS DE JILOTEPEC
CENTRO Y ANEXAS S.A. DE DE C.V. AUTOTRANSPORTES HALCONES
BLANCOS DE JILOTEPEC, FRANJA ROJA, S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTES MÉXICO ACULCO EL TEPOZAN, S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTES MÉXICO TOLUCA SN LUIS MEXTEPEC
QUERETARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES
RAPIDOS DE MONTE ALTO Y ANEXAS S.A. DE C.V. DELEGACIÓN
REGIONAL DE MOVILIDAD TEJUPILCO: 146, pertenecientes a las siguientes
empresas: AUTOBUSES DE LA CIUDAD DE TEJUPILCO S.A DE C.V
TRANSPORTES URBANOS DE LA CIUDAD DE TEJUPILCO LESUVA S.A
DE C.V UNION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA EN GENERAL Y
COLECTIVO MIXTO DE CAMPESINOS UNIDOS DEL SUR DEL EDO MEX
S.A DE C.V UNION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA Y PASAJE DE LA
CIUDAD DE TEJUPILCO S.A DE C.V UNION DE TRANSPORTISTAS DE
SERVICIO COLECTIVO PREMIER ENLACE TEJUPILCO - SAN FELIPE S.A
DE C.V. UNION DE TRANPORTE MIXTO DE BEJUCOS, TEJUPILCO
MEXICO, S.A DE C.V. TRANSPORTE MIXTO LA LABOR DE ZARAGOZA
S.A DE C.V UNION DE TRANSPORTISTAS DE LLANO GRANDE S.A DE*

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

C.V TRANSPORTE MIXTO EL ENCANTO S.A DE C.V. UNION DE TRANSPORTE MIXTO LOS AMATES S.A DE C. V. SERVICIOS INTEGRADOS DE LA MONTAÑA DE AMATEPEC S.A. DE C.V AUTOTRANSPORTE MIXTO DEL SUR DEL ESTADO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. UNION DE TRANSPORTISTAS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR EL CAMBIO S.A DE C.V. UNION DE TRANSPORTISTAS TIERRA CALIENTE DEL ESTADO DE MEXICO S.A DE C.V. AUTO TRANSPORTE CARGA Y PASAJE TRIESTAR S.A. DE C. V. TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LUVIANOS AVELLANEDA S.A DE C.V UNION DE TRANPORTE MIXTO VILLA DE LUVIANOS S.A DE C.V UNION DE TAXIXTAS INDEPENDIENTES DE TEMASCALTEPEC S.A DE C.V UNION DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE TEMASCALTEPEC S.A DE C.V DELEGACIÓN REGIONAL DE MOVILIDAD IXTAPAN DE LA SAL: 57, pertenecientes a las siguientes empresas: SERVICIOS URBANOS Y SUBURBANOS DE TENANCINGO S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES COMETA AZUL S.A. DE C.V. LÍNEA DE AUTOBUSES TENANCINGO ZUMPAHUACÁN Y ANEXAS S.A. DE C.V. SERVICIO CAMPESINO COLECTIVO MIXTO DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V. SERVICIO PÚBLICO MIXTO COATEPEC HARINAS, S.A. DE C.V. TRANSPORTISTAS MIXTOS DE COATEPEC HARINAS S.A. DE C.V. TRANSPORTE MIXTO Y SERVICIOS COATEPEC HARINAS S.A. DE C.V. UNIÓN DE TRANSPORTISTAS DEL ORIENTE MEXIQUENSE ILHUILCAMINA S.A. DE C.V. SERVICIO COLECTIVO MIXTO INDEPENDIENTE DEL SUR DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V. TRANSPORTISTAS MIXTOS DE TEXCALTITLÁN S.A. DE C.V. UNIÓN DE TRANSPORTE MIXTO COLECTIVO DE ZACUALPAN S.A. DE

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

C.V. DELEGACIÓN REGIONAL DE MOVILIDAD VALLE DE BRAVO: 40, pertenecientes a las siguientes empresas: TRANSPORTE ECOLÓGICO URBANO Y SUBURBANO DEL SUR DEL ESTADO, S.A. DE C.V. TRANSPORTES MONARCAS DE DONATO GUERRA, S.A. DE C.V. TRANSPORTES LA ASUNCIÓN MALACATEPEC S,A, DE C.V. AUTOTRANSPORTISTAS TERRESTRES DEL SERV. MIXTO DE AGUA ZARCA S.A. DE C.V. AUTO TRANSPORTES PASAJE Y CARGA ZACAZONAPAN S,A, DE C.V. TRANSP. MIXTO URB, Y SUBURB, COLECTIVO Y TURISTICO DE COLORINES S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTISTAS MEXIQUENSES, COLORINES, TEJUPILCO Y RAMALES S.A DE C.V. Asimismo, el Director General de Movilidad Zona II informó a la que suscribe que Por lo que respecta a la Dirección General de Movilidad Zona II, me permito otorga información a través de archivo adjunto, que encontrará en la presente respuesta, de acuerdo al registro de base de datos con la cual cuenta esta Unidad Administrativa. En ese orden de ideas, el Director General de Movilidad Zona III informó a la que suscribe lo siguiente: 1.- Solicito en versión pública la información que ha declarado el Secretario de Movilidad de que existen 2500 derroteros R.- Respecto a la primera petición le manifiesto que esta Dirección General de Movilidad Zona III, no podemos darle respuesta ya que a que ignoramos si existen 2500 derroteros como lo refiere en su petición. Ahora bien y por cuanto hace a lo requerido en lo sucesivo, por el cual Solicita en versión pública en que zonas se encuentran 2500 derroteros y que empresas de transporte los cubren; Para el caso de que se niegue la información anterior, solicito que se informe en versión pública cuantos derroteros se encuentran autorizados en el Estado de México; A que empresas se autorizaron los derroteros esta información es solicitada por cada zona de transporte I, II, III, IV. R.- Por lo que respecta a la Dirección General de Movilidad Zona III, se tiene un registro de

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

aproximadamente 1366 derroteros aproximadamente, correspondiéndole a la Delegación Regional de Movilidad de Ecatepec 1106 y la cubren las siguientes empresas: UNION DE TAXIS MUNICIPAL DE TEMASCALPA, S.A. DE C.V; METROPOLITANOS RUTA 30, S.A. DE C.V; AUTOTRANSPORTES SITIOS Y COLECTIVOS DE SAN AGUSTIN ECATEPEC, MEXICO. S. DE R.L. DE C.V. 44-06; UNION DE TAXISTAS CAMPESINOS COORDINADOS DE PIRAMIDES Y VALLE DE TEOTIHUACAN, S.A. DE C.V; UNION DE TOLERADOS Y TAXISTAS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, SECODEM RUTA 38, S.A. DE C.V; TRANSPORTES AZCATEPEC RUTA 74 S.A. DE C.V; AUTOBUSES DEL VALLE DE MEXICO S.A. DE C.V; AUTOTRANSPORTES MARTE DE PASAJE Y CARGA EN GENERAL, S.A. DE C.V; TRANSPORTE COLECTIVO JARDINES DE MORELOS S.A. DE C.V; UNION DE TRANSPORTISTAS DEL VALLE DE MEXICO INTERESTATALES R-51 S.A. DE C.V; AUTOBUSES PERIFERICOS S.A. DE C.V; LINEA DE AUTOBUSES MEXICO SAN JUAN TEOTIHUACAN OTUMBA APAM, CALPULALPAN Y RAMALES FLECHA ROJA S.A. DE C.V; AUTOBUSES GUADALUPANOS S.A. DE C.V; AUTOBUSES GUADALUPANOS PLUS S.A. DE C.V; AUTOTRANSPORTES JAJALPA, S.A. DE C.V; TRANSPORTES VICTORIA, S.A. DE C.V; AUTOBUSES NEZAHUALPILLI, S.A. DE C.V; AUTOBUSES MÉXICO-SAN PABLO-SAN MARCOS-SAN MARTÍN, S.A. DE C.V; OMNIBUS TECALCO CD CUAUHTEMOC S.A. DE C.V; AUTOBUSES BUENDIA S.A. DE C.V; ADMINISTRADORA DE LA UNION DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL GRUPO ALTAVILLA R-4401, S. DE R.L. DE C.V; UNION INDEPENDIENTE DE AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS COLECTIVOS DEL ESTADO DE MEXICO 4402, S.A. DE C.V; UNION

INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE ECATEPEC, GRUPO MORELOS, S.A. DE C.V; RUTA 38 DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V; ADMINISTRADORA DEL GRUPO SANTA MARIA VIVEROS R-4409 S. DE R.L. DE C.V; MERCADO IZCALLI ECATEPEC, INDIOS VERDES, 4403, S.A. DE C.V; FEDERACION POPULAR DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOVILES DEL ALQUILER Y SERVICIOS COLECTIVOS DEL EDO. DE MEX. S.A. DE C.V; ASOCIACION DE TAXISTAS Y CHOFERES DE SANTA CRUZ TECAMAC, MEXICO R-73 S.A. DE C.V; UNION DE TRANSPORTISTAS DEMOCRATICOS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V; COORDINADORA DE TAXIS TLALNEPANTLA ECATEPEC Y AREA METROPOLITANA S. DE R.L. DE C.V; AUTOTRANSPORTES MEXIQUENSES DE ORIENTE AR54 S.A. DE C.V; UNION DE TAXISTAS CAMPESINOS LIBRES INDEPENDIENTES RUTA 89, S.A. DE C.V; UNION DE TAXISTAS CONCESIONADOS Y SERVICIO COLECTIVO DEL VALLE DE TEOTIHUACAN S.A. DE C.V; AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA KM. 20, S.A. DE C.V; AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V; AUTOTRANSPORTES OTUMBA Y PUEBLOS CIRCUNVENIOS S.A. DE C.V; TAXIS COLECTIVOS SAN AGUSTIN Y RAMALES DEL ESTADO DE MEXICO Y D.F. S.A. DE C.V; TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS DE TECAMAC UNION DE TAXISTAS, PERMISIONARIOS Y CHÓFERES DE RINCONADA DE ARAGON, A.C. RUTA 44 08; UNION GENERAL DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL ESTADO DE MÉXICO, "HEROES DE GRANADITAS" A.C. RUTA 45; SERVICIOS COLECTIVOS ECATEPEC DE MORELOS AGRUPACION DE TAXISTAS Y CHÓFERES TONATIUH TOLOTZIN, A.C. RUTA 52; TAXIS Y COLECTIVOS DE RUTA

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MOCTEZUMA ESTADO DE MÉXICO Y D.F., AC. RUTA 57; TRANSPORTES ECATEPEC, S.A. DE C.V; AUTOBUSES VALLE DE ARAGON TLALNEPANTLA Y ANEXAS, S.A. DE C.V; SERVICIOS COLECTIVOS DE RIO DE LUZ, S.A DE C.V, RUTA 44 05; SITIO XALOSTOC 4410 S DE RL DE C.V; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSPORTE PUBLICO 1ERO DE MAYO S.A. DE C.V; RUTA CLAVE 57 S.A. DE C.V; AUTOTRANSPORTES NETZAHUALCOYOTL, S.A. DE C.V; TRANSPORTES COLECTIVOS ANTONIO DIAZ COVARRUBIAS S.A. DE C.V; AUTOBUSES MÉXICO TIZAYUCA S.A DE CV; GRUPO FLECHA AZUL S.A. DE C.V; AUTOTRANSPORTES MÉXICO TIZAYUCA TEMASCALAPA Y ANEXAS S.R.L. DE C.V Y AUTOBUSES MEXICO POZOHUACAN SAN LUIS SA. DE CV. Y 260 que pertenecen a la Delegación Regional de Movilidad de Texcoco y las cubren las siguientes empresas: AUTOBUSES DEL VALLE DE MEXICO, S.A DE CV; AUTOBUSES RAPIDOS DEL VALLE DE MEXICO, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS DE SEGUNDA CLASE MEXICO TEPETITLAN, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES MOCTEZUMA DE TEXCOCO, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES MEXICO TEXCOCO CALPULALPAN APIZACO HUAMANTLA Y ANEXAS, S.A DE C.V; LINEA DE AUTOTRANSPORTES MEXICO SAN JUAN TEOTIHUACAN OTUMBA APAN CALPULALPAN Y RAMALES, FLECHA ROJA, S.A DE C.V; UNION DE PROPIETARIOS DE LAS LINEAS ANEXAS AL DISTRITO DE TEXCOCO, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES IXTLIXOCHITL, S.A DE C.V; RAPIDOS DE LA COSTA CHICA DE TEXCOCO, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES DE ORIENTE RUTA 91, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES AMANALCO, S.A DE C.V; EMPRESA INTERESTATAL RUTA 28, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES DE

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SERVICIOS COLECTIVOS ESPECIALES DE ORIENTE, RUTA 83, S.A DE C.V; RED DE TRANSPORTES, S.A DE C.V; SOCIEDAD DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MEXICO, C.T.M, RUTA 104, S.A DE C.V; OPERADORA DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE JARDIN TEXCOCO, S.A DE C.V Y AUTOTRANSPORTES MEXICO IXQUITLAN, S.A DE C.V. Por último, la Dirección General de Movilidad Zona IV informó a la que suscribe que anexo al presente encontrará la información solicitada. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Norma Sofía Pérez Martínez" [Sic]

Cabe precisar que el **Sujeto Obligado** adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos denominados "EMPRESAS RUTA FIJA ZONA II.xlsx y SAIMEX 226.xlsx" los cuales no se insertan a la presente por ser de conocimiento de las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión.

No conforme con la respuesta, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el **Recurrente** interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** con el expediente número **02165/INFOEM/IP/RR/2017**, manifestando lo siguiente:

Acto Impugnado:

"Número de Folio de la Solicitud: 00226/SM/IP/2017" [Sic]

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

“niega la información del total de la información pública solicitada y la información proporcionada carece de certidumbre ya que solo exhibe hojas de excel además de coincidir la información con lo declarado por el Secretario de movilidad Solicito en versión pública la información que a declarado el Secretario de Movilidad de que existen 2500 derroteros solicito en versión pública en que zonas se encuentran 2500 derroteros y que empresas de transporte los cubren. Para el caso de que se niegue la información anterior, Solicito que se informe en versión pública cuantos derroteros se encuentran autorizados en el estado de México A que empresas se autorizaron los derroteros esta información es solicitada por cada zona de transporte I, II, III, IV”
[Sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

El medio de impugnación le fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el **Recurrente** omitió presentar alegatos, pruebas o manifestaciones que a su derecho convinieran.

Por su parte el **Sujeto Obligado** omitió presentar su informe justificado dentro del plazo establecido en la fracción II del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que en fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, es menester señalar que el **Sujeto Obligado** remitió informe justificado, mediante correo electrónico de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, el cual, con fundamento en la fracción VII del artículo 185 de la Ley de

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se inserta a la presente a efecto de hacerlo del conocimiento del hoy **Recurrente**, así como de integrarlo al expediente del recurso de revisión que nos ocupa:

*"Tlalnepantla, México a 09 de octubre de 2017
Informe Justificado*

**MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INFOEM
P R E S E N T E**

La que suscribe, Norma Sofía Pérez Martínez, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Movilidad, a través de este acto, comparezco a realizar el Informe Justificado al Recurso de Revisión número 02165/INFOEM/IP/RR/2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, 1, 10, 23 fracción I, 25, 53, 185 fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el siguiente Informe Justificado.

Por lo anterior, expongo los siguientes:

HECHOS

El siete de agosto de la presente anualidad, se recibió en esta Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, la petición número 00226/SM/IP/2017, realizada por el C. _____, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"...Solicito en versión pública la información que a declarado el Secretario de Movilidad de que existen 2500 derroteros solicito en versión publica en que zonas se encuentran 2500 derroteros y que empresas de transporte los cubren. Para el caso de que se niegue la información anterior, Solicito que se informe en versión pública cuantos derroteros se encuentran autorizados en el estado de México A que empresas se autorizaron los derroteros esta información es solicitada por cada zona de transporte I, II, III, IV..."

Asimismo, el veintiocho de agosto del mismo año, este sector envió la respuesta a dicha petición informando lo siguiente: "...de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 53 fracciones I, II y V, 75, 150, 151 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: El Director General de Movilidad Zona I, informó a la que suscribe lo siguiente: Por lo que respecta a la Dirección General de Movilidad Zona I, existen 773 derroteros autorizados en las modalidades de colectivo y servicio mixto, correspondiendo a cada Delegación los siguientes: DELEGACIÓN REGIONAL DE MOVILIDAD TOLUCA: 295, pertenecientes a las siguientes empresas:

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

COMPañIA TRANSPORTISTA DE TOLUCA , S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTES TOLUCA CAPULTITLAN TRIANGULO ROJO,
S.A. DE C.V. AUTOBUSES ESTRELLA DEL NORESTE S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE TOLUCA, S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS CORSARIOS
DEL NORTE, S.A. DE C.V. MULTISERVICIOS DE
TRANSPORTACION DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTES URBANOS GACELA DE TOLUCA, S.A. DE
C.V. SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE
TOLUCA S.A. DE C.V. CONCENTRADORA URBANA DE PASAJE,
S.DE R.L. DE C.V. TRANSPORTES DE PASAJEROS DE SEGUNDA
CLASE FLECHA DE ORO, S.A. DE C.V. SERVICIO
INTERMETROPOLITANO DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. LÍNEA
DE TURISMOS TOLUCA - TENANGO ESTRELLA DE ORO, S.A. DE
C.V. AUTOTRANSPORTES CULTURAL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.
TRANSPORTES CRUCERO, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES
TOLUCA CUATRO CAMINOS S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES
TEMOAYENSES, S.A. DE C.V. AUTOBUSES FLECHA BLANCA DE
TOLUCA, S.A. DE C.V. RED DE TRANSPORTE PUBLICO, S.A. DE
C.V. AUTOTRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS DE LA
CIUDAD DE TOLUCA Y ZONA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTES URBANOS Y ZONA CONURBADA, DEL
VALLE DE TOLUCA ADOLFO LÓPEZ MATEOS S.A. DE C.V.
SERVICIOS URBANOS Y SUBURBANOS XINANTECATL, S.A. DE
C.V. RÁPIDOS DEL VALLE DE TOLUCA AUTOTRANSPORTES
PRIMERO DE MAYO, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES DE
PASAJEROS DE 2DA. CLASE "ALA DE ORO", S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTES COLON NACIONAL, S.A. DE C.V.
TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN, S.A. DE
C.V. AUTOBUSES TOLUCA TLACHALOYA Y RAMALES S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTES 8 DE NOVIEMBRE, S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTES URBANOS DE TOLUCA Y ZONA
CONURBADA S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES TENANGO -

METEPEC - TOLUCA, S.A. DE C.V. DELEGACIÓN REGIONAL DE MOVILIDAD ATLACOMULCO: 235, pertenecientes a las siguientes empresas: AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE ACULCO, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES HERRADURA DE PLATA, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS DE ATLACOMULCO S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES AZULES S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES DE LA CONCEPCION DE LOS BAÑOS S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES DE LOS INSURGENTES, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS 5 DE MAYO LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES IXTLAHUACA SAN FRANCISCO S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES IXTLAHUACA SAN MATEO, S.A. DE C.V. OMNIBUS SAN PEDRO DE LOS BAÑOS, S.A. DE C.V. TRANSPORTES DE PASAJEROS IXTLAHUACA SAN FELIPE, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES LOS REYES SAN ISIDRO TRANSPORTES LA CONCEPCION DE LOS BAÑOS, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES IXTLAHUACA SANTA MARIA, S.A. DE C.V. SERVICIOS UNIDOS URBANOS Y SUBURBANOS DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES HALCONES BLANCOS DE JILOTEPEC CENTRO Y ANEXAS S.A. DE DE C.V. AUTOTRANSPORTES HALCONES BLANCOS DE JILOTEPEC, FRANJA ROJA, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES MÉXICO ACULCO EL TEPOZAN, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES MÉXICO TOLUCA SN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES RAPIDOS DE MONTE ALTO Y ANEXAS S.A. DE C.V. DELEGACIÓN REGIONAL DE MOVILIDAD TEJUPILCO: 146, pertenecientes a las siguientes empresas: AUTOBUSES DE LA CIUDAD DE TEJUPILCO S.A DE C.V TRANSPORTES URBANOS DE LA CIUDAD DE TEJUPILCO LESUVA S.A DE C.V UNION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA EN GENERAL Y COLECTIVO MIXTO DE CAMPESINOS UNIDOS DEL SUR DEL EDO MEX S.A DE C.V UNION DE TRANSPORTISTAS DE

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CARGA Y PASAJE DE LA CIUDAD DE TEJUPILCO S.A DE C.V UNION DE TRANSPORTISTAS DE SERVICIO COLECTIVO PREMIER ENLACE TEJUPILCO - SAN FELIPE S.A DE C.V. UNION DE TRANORTE MIXTO DE BEJUCOS, TEJUPILCO MEXICO, S.A DE C.V. TRANSPORTE MIXTO LA LABOR DE ZARAGOZA S.A DE C.V UNION DE TRANSPORTISTAS DE LLANO GRANDE S.A DE C.V TRANSPORTE MIXTO EL ENCANTO S.A DE C.V. UNION DE TRANSPORTE MIXTO LOS AMATES S.A DE C. V. SERVICIOS INTEGRADOS DE LA MONTAÑA DE AMATEPEC S.A. DE C.V AUTOTRANSPORTE MIXTO DEL SUR DEL ESTADO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. UNION DE TRANSPORTISTAS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR EL CAMBIO S.A DE C.V. UNION DE TRANSPORTISTAS TIERRA CALIENTE DEL ESTADO DE MEXICO S.A DE C.V. AUTO TRANSPORTE CARGA Y PASAJE TRIESTAR S.A. DE C. V. TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LUVIANOS AVELLANEDA S.A DE C.V UNION DE TRANORTE MIXTO VILLA DE LUVIANOS S.A DE C.V UNION DE TAXIXTAS INDEPENDIENTES DE TEMASCALTEPEC S.A DE C.V UNION DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE TEMASCALTEPEC S.A DE C.V DELEGACIÓN REGIONAL DE MOVILIDAD IXTAPAN DE LA SAL: 57, pertenecientes a las siguientes empresas: SERVICIOS URBANOS Y SUBURBANOS DE TENANCINGO S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTES COMETA AZUL S.A. DE C.V. LÍNEA DE AUTOBUSES TENANCINGO ZUMPAHUACÁN Y ANEXAS S.A. DE C.V. SERVICIO CAMPESINO COLECTIVO MIXTO DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V. SERVICIO PÚBLICO MIXTO COATEPEC HARINAS, S.A. DE C.V. TRANSPORTISTAS MIXTOS DE COATEPEC HARINAS S.A. DE C.V. TRANSPORTE MIXTO Y SERVICIOS COATEPEC HARINAS S.A. DE C.V. UNIÓN DE TRANSPORTISTAS DEL ORIENTE MEXIQUENSE ILHUILCAMINA S.A. DE C.V. SERVICIO COLECTIVO MIXTO INDEPENDIENTE DEL SUR DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V. TRANSPORTISTAS MIXTOS DE TEXCALTITLÁN S.A. DE C.V.

UNIÓN DE TRANSPORTE MIXTO COLECTIVO DE ZACUALPAN S.A. DE C.V. DELEGACIÓN REGIONAL DE MOVILIDAD VALLE DE BRAVO: 40, pertenecientes a las siguientes empresas: TRANSPORTE ECOLÓGICO URBANO Y SUBURBANO DEL SUR DEL ESTADO, S.A. DE C.V. TRANSPORTES MONARCAS DE DONATO GUERRA, S.A. DE C.V. TRANSPORTES LA ASUNCIÓN MALACATEPEC S,A, DE C.V. AUTOTRANSPORTISTAS TERRESTRES DEL SERV. MIXTO DE AGUA ZARCA S.A. DE C.V. AUTO TRANSPORTES PASAJE Y CARGA ZACAZONAPAN S,A, DE C.V. TRANSP. MIXTO URB, Y SUBURB, COLECTIVO Y TURISTICO DE COLORINES S.A. DE C.V. AUTOTRANSPORTISTAS MEXIQUENSES, COLORINES, TEJUPILCO Y RAMALES S.A DE C.V. Asimismo, el Director General de Movilidad Zona II informó a la que suscribe que Por lo que respecta a la Dirección General de Movilidad Zona II, me permito otorga información a través de archivo adjunto, que encontrará en la presente respuesta, de acuerdo al registro de base de datos con la cual cuenta esta Unidad Administrativa. En ese orden de ideas, el Director General de Movilidad Zona III informó a la que suscribe lo siguiente: 1.- Solicito en versión pública la información que ha declarado el Secretario de Movilidad de que existen 2500 derroteros R.- Respecto a la primera petición le manifiesto que esta Dirección General de Movilidad Zona III, no podemos darle respuesta ya que a que ignoramos si existen 2500 derroteros como lo refiere en su petición. Ahora bien y por cuanto hace a lo requerido en lo sucesivo, por el cual Solicita en versión pública en que zonas se encuentran 2500 derroteros y que empresas de transporte los cubren; Para el caso de que se niegue la información anterior, solicito que se informe en versión pública cuantos derroteros se encuentran autorizados en el Estado de México; A que empresas se autorizaron los derroteros esta información es solicitada por cada zona de transporte I, II, III, IV. R.- Por lo que respecta a la Dirección General de Movilidad Zona III, se tiene un registro de aproximadamente 1366 derroteros aproximadamente, correspondiéndole a la Delegación Regional de Movilidad de Ecatepec 1106 y la cubren las siguientes empresas: UNION DE TAXIS MUNICIPAL DE TEMASCALPA, S.A. DE C.V; METROPOLITANOS RUTA 30, S.A. DE

C.V; AUTOTRANSPORTES SITIOS Y COLECTIVOS DE SAN AGUSTIN ECATEPEC, MEXICO. S. DE R.L. DE C.V. 44-06; UNION DE TAXISTAS CAMPESINOS COORDINADOS DE PIRAMIDES Y VALLE DE TEOTIHUACAN, S.A. DE C.V; UNION DE TOLERADOS Y TAXISTAS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, SECODEM RUTA 38, S.A. DE C.V; TRANSPORTES AZCATEPEC RUTA 74 S.A. DE C.V; AUTOBUSES DEL VALLE DE MEXICO S.A. DE C.V; AUTOTRANSPORTES MARTE DE PASAJE Y CARGA EN GENERAL, S.A. DE C.V; TRANSPORTE COLECTIVO JARDINES DE MORELOS S.A. DE C.V; UNION DE TRANSPORTISTAS DEL VALLE DE MEXICO INTERESTATALES R-51 S.A. DE C.V; AUTOBUSES PERIFERICOS S.A. DE C.V; LINEA DE AUTOBUSES MEXICO SAN JUAN TEOTIHUACAN OTUMBA APAM, CALPULALPAN Y RAMALES FLECHA ROJA S.A. DE C.V; AUTOBUSES GUADALUPANOS S.A. DE C.V; AUTOBUSES GUADALUPANOS PLUS S.A. DE C.V; AUTOTRANSPORTES JAJALPA, S.A. DE C.V; TRANSPORTES VICTORIA, S.A. DE C.V; AUTOBUSES NEZAHUALPILLI, S.A. DE C.V; AUTOBUSES MÉXICO-SAN PABLO-SAN MARCOS-SAN MARTÍN, S.A. DE C.V; OMNIBUS TECALCO CD CUAUHTEMOC S.A. DE C.V; AUTOBUSES BUENDIA S.A. DE C.V; ADMINISTRADORA DE LA UNION DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL GRUPO ALTAVILLA R-4401, S. DE R.L. DE C.V; UNION INDEPENDIENTE DE AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS COLECTIVOS DEL ESTADO DE MEXICO 4402, S.A. DE C.V; UNION INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE ECATEPEC, GRUPO MORELOS, S.A. DE C.V; RUTA 38 DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V; ADMINISTRADORA DEL GRUPO SANTA MARIA VIVEROS R-4409 S. DE R.L. DE C.V; MERCADO IZCALLI ECATEPEC, INDIOS VERDES, 4403, S.A. DE C.V; FEDERACION POPULAR DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOVILES DEL ALQUILER Y SERVICIOS COLECTIVOS DEL EDO. DE MEX. S.A. DE C.V; ASOCIACION DE TAXISTAS Y CHOFERES DE SANTA CRUZ TECAMAC, MEXICO R-73 S.A. DE C.V; UNION DE

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TRANSPORTISTAS DEMOCRATICOS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V; COORDINADORA DE TAXIS TLALNEPANTLA ECATEPEC Y AREA METROPOLITANA S. DE R.L. DE C.V; AUTOTRANSPORTES MEXIQUENSES DE ORIENTE AR54 S.A. DE C.V; UNION DE TAXISTAS CAMPESINOS LIBRES INDEPENDIENTES RUTA 89, S.A. DE C.V; UNION DE TAXISTAS CONCESIONADOS Y SERVICIO COLECTIVO DEL VALLE DE TEOTIHUACAN S.A. DE C.V; AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA KM. 20, S.A. DE C.V; AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V; AUTOTRANSPORTES OTUMBA Y PUEBLOS CIRCUNVENIOS S.A. DE C.V; TAXIS COLECTIVOS SAN AGUSTIN Y RAMALES DEL ESTADO DE MEXICO Y D.F. S.A. DE C.V; TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS DE TECAMAC UNION DE TAXISTAS, PERMISIONARIOS Y CHÓFERES DE RINCONADA DE ARAGON, A.C. RUTA 44 08; UNION GENERAL DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL ESTADO DE MÉXICO, "HEROES DE GRANADITAS" A.C. RUTA 45; SERVICIOS COLECTIVOS ECATEPEC DE MORELOS AGRUPACION DE TAXISTAS Y CHÓFERES TONATIUH TOLOTZIN, A.C. RUTA 52; TAXIS Y COLECTIVOS DE RUTA MOCTEZUMA ESTADO DE MÉXICO Y D.F., AC. RUTA 57; TRANSPORTES ECATEPEC, S.A. DE C.V; AUTOBUSES VALLE DE ARAGON TLALNEPANTLA Y ANEXAS, S.A. DE C.V; SERVICIOS COLECTIVOS DE RIO DE LUZ, S.A DE C.V, RUTA 44 05; SITIO XALOSTOC 4410 S DE RL DE C.V; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSPORTE PUBLICO 1ERO DE MAYO S.A. DE C.V; RUTA CLAVE 57 S.A. DE C.V; AUTOTRANSPORTES NETZAHUALCOYOTL, S.A. DE C.V; TRANSPORTES COLECTIVOS ANTONIO DIAZ COVARRUBIAS S.A. DE C.V; AUTOBUSES MÉXICO TIZAYUCA S.A DE CV; GRUPO FLECHA AZUL S.A. DE C.V; AUTOTRANSPORTES MÉXICO TIZAYUCA TEMASCALAPA Y ANEXAS S.R.L. DE C.V Y AUTOBUSES MEXICO POZOHUACAN SAN LUIS SA. DE CV. Y 260 que pertenecen a la Delegación Regional de Movilidad de Texcoco y las cubren

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

las siguientes empresas: AUTOBUSES DEL VALLE DE MEXICO, S.A DE CV; AUTOBUSES RAPIDOS DEL VALLE DE MEXICO, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS DE SEGUNDA CLASE MEXICO TEPETITLAN, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES MOCTEZUMA DE TEXCOCO, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES MEXICO TEXCOCO CALPULALPAN APIZACO HUAMANTLA Y ANEXAS, S.A DE C.V; LINEA DE AUTOTRANSPORTES MEXICO SAN JUAN TEOTIHUACAN OTUMBA APAN CALPULALPAN Y RAMALES, FLECHA ROJA, S.A DE C.V; UNION DE PROPIETARIOS DE LAS LINEAS ANEXAS AL DISTRITO DE TEXCOCO, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES IXTLIXOCHITL, S.A DE C.V; RAPIDOS DE LA COSTA CHICA DE TEXCOCO, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES DE ORIENTE RUTA 91, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES AMANALCO, S.A DE C.V; EMPRESA INTERESTATAL RUTA 28, S.A DE C.V; AUTOTRANSPORTES DE SERVICIOS COLECTIVOS ESPECIALES DE ORIENTE, RUTA 83, S.A DE C.V; RED DE TRANSPORTES, S.A DE C.V; SOCIEDAD DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MEXICO, C.T.M, RUTA 104, S.A DE C.V; OPERADORA DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE JARDIN TEXCOCO, S.A DE C.V Y AUTOTRANSPORTES MEXICO IXQUITLAN, S.A DE C.V. Por último, la Dirección General de Movilidad Zona IV informó a la que suscribe que anexo al presente encontrará la información solicitada...

En esa tesitura, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante ese Órgano Garante, al que le recayó el número de expediente 02165/INFOEM/IP/RR/2017, a través del cual impugnó la respuesta mencionada en el párrafo que antecede, donde en el apartado de "ACTO IMPUGNADO" argumenta que "...Número de Folio de la Solicitud: 00226/SM/IP/2017..." (sic)

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, en el formato del recurso de revisión, el hoy recurrente argumenta en las "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD" que "...niega la información del total de la información pública solicitada y la información proporcionada carece de certidumbre ya que solo exhibe hojas de excel además de coincidir la información con lo declarado por el Secretario de movilidad Solicito en versión pública la información que a declarado el Secretario de Movilidad de que existen 2500 derroteros solicito en versión pública en que zonas se encuentran 2500 derroteros y que empresas de transporte los cubren. Para el caso de que se niegue la información anterior, Solicito que se informe en versión pública cuantos derroteros se encuentran autorizados en el estado de México A que empresas se autorizaron los derroteros esta información es solicitada por cada zona de transporte I, II, III, IV..." (sic)

Por lo antes citado y, como primer término, solicito a esa H. Comisionada Presidenta del INFOEM, que la resolución que recaiga al presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sea confirmar la respuesta otorgada por parte de esta autoridad administrativa, lo anterior, en virtud de las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

Por oficio número 223110000/2017/634 el Director General de Movilidad Zona I informó a la que suscribe que en primer término es de aclarar que esta

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

unidad administrativa en ningún momento negó la información solicitada por el hoy recurrente, tan es así que la misma se encuentra plasmada en la respuesta otorgada al peticionario, la cual fue emitida de forma entendible y acatando lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 12 de la Ley en la materia el cual establece:

“Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Por lo que se desconoce a qué se refiere el hoy recurrente al manifestar que carece de certidumbre, ya que se puede apreciar de la misma, que la información solicitada se proporcionó de manera clara, especificando cuantos derroteros autorizados existen en esta Dirección General de Movilidad Zona I en las modalidades de colectivo y servicio mixto; así como el nombre de las empresas que tienen autorizados los derroteros, información que fue desglosada por Delegación Regional.

Por lo anteriormente vertido, se solicita al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que al momento de emitir su resolución, se tenga por ratificada la respuesta, la cual se encuentra debidamente fundada y motivada por parte de esta autoridad en base a las consideraciones antes vertidas.

Por otro lado, el Director General de Movilidad Zona II a través del oficio número 223120000/1458/2017 informó a la que suscribe que dicha Dirección General ratifica la información que en su momento se exhibió en el SAIMEX, en respuesta a la solicitud con número de folio 00226/SM/IP/2017, en virtud

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de que dicha información fue proporcionada por las Delegaciones Regionales de Movilidad Naucalpan, Cuautitlán Izcalli y Zumpango, dependientes de esa unidad administrativa, misma que obra en los archivos digitales de las precitadas autoridades.

Se hace hincapié que la información que fue proporcionada no carece de certeza como pretende hacer el recurrente, puesto que esta autoridad se constriñe a lo inmerso en el artículo 12 de la Ley de la materia.

A su vez, el Director General de Movilidad Zona III a través del oficio número 223130000/803/2017 informó a la que suscribe que ratifica la información proporcionada con antelación, ya que la misma no carece de certidumbre como lo señala el peticionario y mucho menos se le está negando y dicha información esta proporcionada por una dependencia del ejecutivo Estatal y tiene validez y la información proporcionada es con la que cuenta esa Dirección General, que abarca la zona geográfica de Ecatepec y Texcoco y a mayor abundamiento, se le refirió las empresas que usufructúa dichos derroteros, por lo que se refiere de nueva cuenta que la información proporcionada no carece de incertidumbre como se está mencionada.

Por otro lado, se hace la observación de que la información solicitada señala la fecha de cinco de septiembre de dos mil diecisiete y dicha fecha está fuera de término.

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por su parte, el Director General de Movilidad Zona IV informó a la que suscribe que la información proporcionada por dicha Dirección General en su momento, es la información con la que se cuenta en las Delegaciones Regionales de Movilidad adscritas a esa unidad administrativa, por lo que para el caso de que fuera procedente el rectificar la respuesta inicialmente proporcionada.

Por último, la Subsecretaría de Movilidad a través del oficio 2231A0000/2017/2265 informó a la que suscribe que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la respuesta otorgada anteriormente, toda vez que, la información fue entregada en tiempo y forma, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Atendiendo a lo anterior, conforme a las razones o motivos de la inconformidad del peticionario, en las que manifiesta "...niega la información solicitada no tiene certidumbre la información que proporciona ya que no es emitida por autoridad competente por lo que debe de proporcionar la información en versión pública..."; la información no fue negada, toda vez que, conforme a su escrito de recurso, el solicitante

manifiesta de forma expresa que dicha información referente a su requerimiento fue atendida de manera oportuna; asimismo, la certidumbre de la información consta en virtud de que se está llevando a cabo mediante el

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el cual está regido por la Ley de Transparencia vigente en la entidad y demás ordenamientos legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por lo que esta Unidad Administrativa considera que al exponer la información mediante este Sistema proporciona la certidumbre legal que requiere, siendo así, el SAIMEX, es el instrumento otorgado por ley para atender las peticiones de solicitud de información realizadas al Gobierno del Estado de México, por lo tanto toda autoridad que se encuentre como responsable de atender dichas peticiones se encuentre plenamente facultado y competente para brindar la información requerida, conforme a sus funciones establecidas.

En ese orden de ideas, esta Subsecretaría de Movilidad solicita el sobreseimiento del asunto que nos ocupa, toda vez que ya fue solventado el requerimiento de información en tiempo y forma, por lo que no existe materia de controversia.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a la autoridad resolutora, en términos del artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, confirmar la respuesta otorgada por parte del suscrito, en mi carácter de sujeto habilitado, atendiendo a las consideraciones antes expuestas; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

***TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD” [Sic]***

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice, ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso de revisión, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primera instancia, es necesario hacer referencia a los motivos o razones de inconformidad que expresa el **Recurrente**, los cuales señalan:

“niega la información del total de la información pública solicitada y las información proporcionada carece de certidumbre ya que solo exhibe hojas de excel además de coincidir la información con lo declarado por el Secretario de movilidad Solicito en versión pública la información que a declarado el Secretario de Movilidad de que existen 2500 derroteros solicito en versión pública en que zonas se encuentran 2500 derroteros y que empresas de transporte los cubren. Para el caso de que se niegue la información anterior, Solicito que se informe en versión pública cuantos derroteros se encuentran autorizados en el estado de México A que empresas se autorizaron los derroteros esta información es solicitada por cada zona de transporte I, II, III, IV” [Sic]

Resultando procedente la interposición del recurso de revisión ante la negativa a la información solicitada; en ese tenor se precisa que la materia sobre la cual versará el

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

estudio del asunto, consiste en verificar si el **Sujeto Obligado** atendió el requerimiento formulado por el hoy **Recurrente**, otorgando la respuesta que en derecho corresponde.

Como señalamos en el antecedente **PRIMERO**, con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, el **Recurrente** realizó la solicitud de acceso a la información de folio **00226/SM/IP/2017**, requiriendo lo siguiente:

“Solicito en versión pública la información que a declarado el Secretario de Movilidad de que existen 2500 derroteros solicito en versión publica en que zonas se encuentran 2500 derroteros y que empresas de transporte los cubren. Para el caso de que se niegue la información anterior, Solicito que se informe en versión pública cuantos derroteros se encuentran autorizados en el estado de México A que empresas se autorizaron los derroteros esta información es solicitada por cada zona de transporte I, II, III, IV” [Sic]

De entrada es de señalar que, en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** realizó el turno del requerimiento a las áreas competentes que cuentan con la información, quienes a su vez, en fechas del veintitrés al veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, remitieron su respuesta vía SAIMEX, con lo cual se deja en evidencia el apego a lo establecido en los artículos 59 fracciones I y II; y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De igual forma se constató que, en fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, el **Sujeto Obligado** notificó al solicitante la respuesta que proporcionó cada uno de los servidores públicos habilitados, en observancia a lo estipulado por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, analizando la información que proporcionó en respuesta el **Sujeto Obligado** se estima que esta colmó el requerimiento original formulado por el solicitante, en razón de las consideraciones siguientes:

1. Cada uno de los servidores públicos habilitados (Director General de Movilidad Zona I; Director General de Movilidad Zona II; Director General de Movilidad Zona III y Dirección General de Movilidad Zona IV) entregó respuesta al requerimiento que le formuló la Unidad de Transparencia.
2. La información proporcionada se desglosa por zonas, número de derroteros autorizados, delegaciones, así como denominación de las empresas a las cuales pertenecen.

No obstante ello, no pasa desapercibido para esta Autoridad la manifestación esgrimida por el hoy **Recurrente** relativa a la falta de certidumbre de la información proporcionada, motivo que deviene infundado e improcedente en razón de las siguientes consideraciones.

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

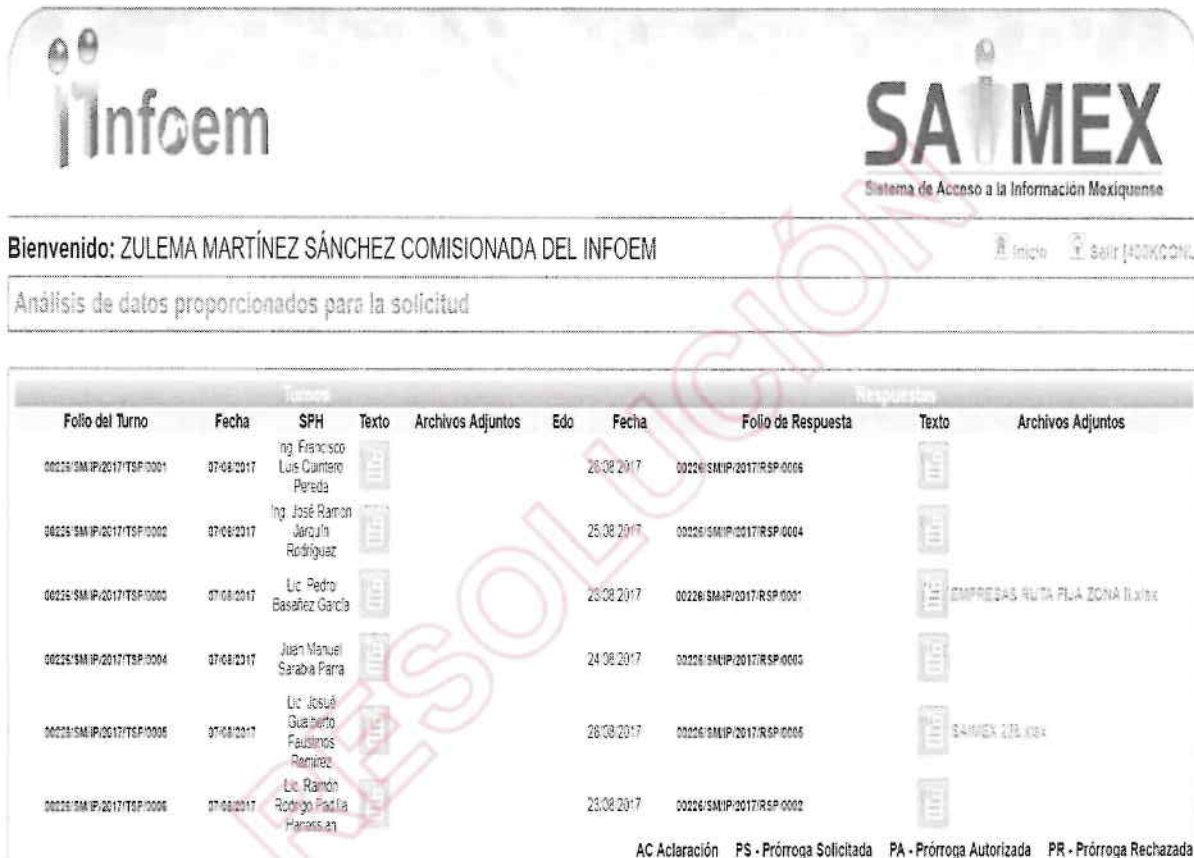
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es de señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los principios, bases y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en dicho tenor, según su artículo 9 fracción I, se define al principio de “Certeza” como aquel que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

Así tenemos que el procedimiento de acceso a la información pública que se halla regulado en los artículos del 150 al 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, inicia con la solicitud de acceso a la información pública la cual, de entre otros medios, puede realizarse a través de la Plataforma Nacional o el sistema electrónico que establezca este Órgano Garante.

En el presente caso, como ya se mencionó en antecedentes, la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa fue presentada a través del SAIMEX, instrumento establecido por esta Autoridad para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por lo que dentro de las documentales que obran en dicho sistema se advierte el trámite realizado por la Titular de la Unidad de Transparencia para dar atención al requerimiento de información formulado por el solicitante, en el que se puede destacar que los servidores públicos habilitados localizaron y remitieron a la Unidad de Transparencia la información que les fue solicitada, de conformidad con las fracciones I y II del

artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se ilustra en la imagen siguiente:



The screenshot shows the SA MEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) interface. At the top, it says 'Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM'. Below this is a section titled 'Análisis de datos proporcionados para la solicitud'. The main part of the screenshot is a table with columns for 'Turnos' and 'Respuestas'. The table lists several requests with their respective dates, requesters, and responses.

Turnos					Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00225-SM-IP/2017/TSP/0001	07/08/2017	Ing. Francisco Luis Camero Pereda				26/08/2017	00226-SM-IP/2017/RSP/0006		
00225-SM-IP/2017/TSP/0002	07/08/2017	Ing. José Ramon Jaculín Rodríguez				26/08/2017	00226-SM-IP/2017/RSP/0004		
00225-SM-IP/2017/TSP/0003	07/08/2017	Lic. Pedro Basañez García				26/08/2017	00226-SM-IP/2017/RSP/0001		EMPRESAS RUTA FLA ZONA I.txt
00225-SM-IP/2017/TSP/0004	07/08/2017	Juan Manuel Sarabia Parra				24/08/2017	00226-SM-IP/2017/RSP/0003		
00225-SM-IP/2017/TSP/0005	07/08/2017	Lic. Jesús Guadalupe Paulinos Ramirez				26/08/2017	00226-SM-IP/2017/RSP/0005		SA MEX 108.txt
00225-SM-IP/2017/TSP/0006	07/08/2017	Lic. Ramón Rodrigo Padilla Hameis an				26/08/2017	00226-SM-IP/2017/RSP/0002		

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

En consecuencia de lo anterior el **Sujeto Obligado** puso a disposición del solicitante la información proporcionada por cada uno de los servidores públicos habilitados, resúmenes que fueron emitidos en el ámbito de sus funciones y atribuciones, información que al ser elaborada por los servidores públicos competentes cuenta con legitimidad y fe pública.

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este sentido, no debe perderse de vista que este órgano garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes, situación que se aleja de las atribuciones de este Resolutor, máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene carácter oficial y se presume veraz, tan es así que queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información pública 00226/SM/IP/2017 que ha sido materia del presente fallo, por lo que este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información 00226/SM/IP/2017 por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente**, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución.

Segundo. NOTIFIQUESE al **Sujeto Obligado** la presente resolución.

Tercero. NOTIFIQUESE al **Recurrente** la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de que considere que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°: 02165/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02165/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/RHV



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

RESOLUCIÓN